

RESOLUCIÓN No. 00438

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **MARIA DE LOS ANGELES SUAREZ ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.878.126, en calidad de representante legal del **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL** (Propiedad Horizontal), con NIT 800044798-1, ubicada en la Calle 47B Sur No. 24B-33, (Chip AAA0014XMLW), de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, mediante el Radicado No. **2014ER038960 del 6 de marzo de 2014**, presentó a esta Entidad solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para los puntos de descarga identificados con las siguientes coordenadas:

- Punto 1: 4°34'43.06" N 74°07'50.31" O
- Punto 2: 4°34'39.32" N 74°07'51.01" O
- Punto 3: 4°34'40.94" N 74°07'51.71" O

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante radicado No. **2014EE047412** del 19 de marzo de 2014, requirió al representante legal del **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL** (Propiedad Horizontal), para que presentara información complementaria con el fin de continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL**, por medio del radicado **2014ER130639 del 11 de agosto de 2014**, entregó la información requerida por esta Entidad para adelantar

RESOLUCIÓN No. 00438

el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 47B Sur No. 24B-33, (Chip AAA0014XMLW).

Que el **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL** (Propiedad Horizontal), mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la representante legal suplente de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, emitido por la Alcaldía Local de Tunjuelito con fecha del 08 de enero de 2014.
3. Certificado actualizado emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. Matrícula Inmobiliaria No. 50S-815282 del 24 de enero de 2013.
4. Nombre y localización del predio, proyecto., obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Copia de la Licencia de Construcción No. 038014 del 19 de agosto de 1987, para efectos de uso del suelo.
16. Ubicación descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento, y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 880628/467562 de fecha 03 de marzo de 2014, por el

RESOLUCIÓN No. 00438

valor de (\$ 1.363.250.00) un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Calle 47B Sur No. 24B-33, (Chip AAA0014XMLW), de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, lugar donde se localiza y desarrolla actividades, el **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL** (Propiedad Horizontal), con NIT 800044798-1, representada legalmente por la señora **MARIA DE LOS ANGELES SUAREZ ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.878.126**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 06144 del 29 de octubre de 2014**, presentado por el **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL** (Propiedad Horizontal), con NIT 800044798-1, para el predio ubicado en la Calle 47B Sur No. 24B-33, (Chip AAA0014XMLW), de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad .

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 15 de enero de 2015, a la señora **MARIA DE LOS ANGELES SUAREZ ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.878.126, en calidad de representante legal del **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL** (Propiedad Horizontal), con NIT 800044798-1, quedando ejecutoriado el 16 de enero de 2015 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 12 de marzo de 2015.

Que en aras de evaluar los documentos presentados bajo los **Radicados No. 2014ER038960 del 6 de marzo de 2014** y **2014ER130639 del 11 de agosto de 2014**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 25 de noviembre de 2014, al predio de la Calle 47B Sur No. 24B-33, (Chip AAA0014XMLW), de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, lugar donde se ubica el **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL** (Propiedad Horizontal), con NIT 800044798-1; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 06926 del 28 de julio de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, acogiendo las conclusiones del mencionado concepto técnico, mediante **Auto No. 02613 del 14 de agosto de 2015**, procedió a declarar reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

RESOLUCIÓN No. 00438

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 25 de noviembre de 2014, al **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL** (Propiedad Horizontal), con NIT 800044798-1, ubicado en el predio de la Calle 47B Sur No. 24B-33, (Chip AAA0014XMLW), de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, con el fin de evaluar los documentos presentados bajo los **Radicados No. 2014ER038960 del 6 de marzo de 2014** y **2014ER130639 del 11 de agosto de 2014**, que las conclusiones obtenidas de dicha evaluación fueron señaladas en el **Concepto Técnico No. 6926 del 28 de julio de 2015**, el cual en su capítulo 4, indicó:

“(…)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2014ER038960 del 06/03/2014
INFORMACIÓN REMITIDA
<i>El usuario solicita el inicio del trámite de permiso de vertimientos y remite documentación necesaria para el trámite en mención.</i>
OBSERVACIONES
<i>Una vez evaluada la información remitida por el usuario para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos se establece que la documentación no se encuentra completa de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por lo tanto se emitió el requerimiento 2014EE047412 del 19/03/2014, en donde se requirió al usuario que presentara información complementaria con el fin de continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos (fuente de abastecimiento; y ubicación, descripción, memorias técnicas, entre otros, del sistema de tratamiento que adoptará).</i>

Radicado 2014ER130639 del 11/08/2014
INFORMACIÓN REMITIDA
<i>El usuario radica información adicional para continuar con el trámite de permiso de vertimientos, dando respuesta al requerimiento 2014EE047412 del 19/03/2014.</i>
OBSERVACIONES

RESOLUCIÓN No. 00438

Radicado 2014ER130639 del 11/08/2014

INFORMACIÓN REMITIDA

*El usuario allega información complementaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos, una vez evaluada la información remitida se establece que la documentación se encuentra completa de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por lo tanto se emitió el Auto de Inicio No. 06144 del 29/10/2014 “**Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental**”.*

*El día 25/12/2014(sic) se realizó visita técnica al **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL** (Propiedad Horizontal), ubicado en la Calle 47 B Sur No. 24 B – 33, Localidad de Tunjuelito, con el fin de verificar que la información radicada esté acorde a lo evidenciado en la visita técnica. Esta información se evalúa en el numeral 4.1.3 del presente CTE.*

4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 1076/2015 – Sección 4, antes Decreto 3930/2010)

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005).</i>	<i>La señora MARIA DE LOS ANGELES SUAREZ ESPITIA, en calidad de representante legal del CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL, allega el formulario debidamente diligenciado.</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.</i>	<i>Esta información se diligenció en su totalidad en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.</i>	<i>Si</i>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.</i>	<i>No se actuó mediante apoderado.</i>	<i>No aplica</i>



RESOLUCIÓN No. 00438

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	El usuario presenta copia de la certificación con radicado No. 20140630001971 del 08/01/2014 expedida por la Alcaldía Local de Tunjuelito, en la cual indica que la Representante Legal y/o administradora del CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL , es la señora MARIA DE LOS ANGELES SUAREZ ESPITIA , identificada con cédula de ciudadanía No. 51.878.126 de Bogotá	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	De acuerdo a lo evidenciado en el certificado de tradición y libertad del predio, impreso el día 24/01/2013, se establece que el titular de derecho real de dominio es el CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL PROPIEDAD HORIZONTAL , y se cita que la unidad privada se subdivide en diferentes unidades.	No aplica
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	El usuario allega el Certificado de Tradición y Libertad impreso el día 24/01/2013; con Matricula inmobiliaria No. 50S-815282; Dirección inmueble: Urbanización el Tunal 2; y con titular de derecho real de dominio: CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL PROPIEDAD HORIZONTAL .	Si
Costo del proyecto, obra o actividad.	El usuario allega copia del Aplicativo para la Liquidación del Servicio de Evaluación para Trámites radicados en la Vigencia 2014 - SRHS, en la cual reporta que el valor total del proyecto es de \$ 79.264.924.000.	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	El abastecimiento de agua se realiza a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, por medio de la cuenta contrato No. 10632112,	Si



RESOLUCIÓN No. 00438

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>Dirección KR 24C No. 48 Sur - 54, con un consumo de 2.916 m³ mensuales y uso Industrial.</i>	
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i>	<i>El usuario informa que los vertimientos se generan en las actividades de preparación de comida (Plazoleta de comidas), lavado y desinfección de instalaciones y utensilios.</i>	<i>Si</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>El usuario remite planos únicamente para un segmento del centro comercial, en el cual solo se evidencia la ubicación del punto de descarga 1, denominado CAJA DE INSPECCIÓN EXTERNA PUERTA 2.</i>	<i>No</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, y se complemento en la documentación allega al formulario.</i>	<i>Si</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</i>	<i>Esta información se tomo de los informes de caracterización allegados por el usuario en los cuales se indica que el caudal máximo de descarga es: 0,233 L/s, para el punto 1; 0,096 L/s para el punto 2; y 0.041 L/s para el punto 3.</i>	<i>Si</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, indicando que la frecuencia de descarga es de 30 días/mes.</i>	<i>Si</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día.</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, indicando que el tiempo de descarga es de 12 horas/día.</i>	<i>Si</i>



RESOLUCIÓN No. 00438

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Tipo de flujo de la descarga (continuo o intermitente).</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, indicando que el tipo de flujo de la descarga es intermitente.</i>	<i>Si</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>El usuario remite tres (3) informes de caracterización de vertimientos realizados por ANASCOL SAS, de tres (3) puntos de descargas de ARND diferentes, para la toma de muestras realizada el día 21/01/2014, en los cuales se evidencia el cumplimiento de los parámetros caracterizados, respecto al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. Dichos informes de caracterización de vertimientos serán evaluados con mayor análisis en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.</i>	<i>Si</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>El usuario remite información con respecto a la ubicación, descripción, memorias técnicas y planos de detalle del sistema de tratamiento de ARND, para los puntos de descarga 1, 2 y 3, del centro comercial.</i>	<i>Si</i>
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i>	<i>El usuario remite copia de la Licencia de Construcción No. 038014 del 19/08/1987 y Referencia No. 111358, para el predio con dirección: Cra 24 C, Diag 47 B Sur, Avenida Mariscal Sucre, Diag 48 C Sur "El Tunal" Mz 19 –Centro Comercial "Tunal" (nomenclatura antigua), Calle 47 B Sur No. 24 B – 33 (nomenclatura actual), en la cual otorga licencia para modificaciones al proyecto Centro comercial "El Tunal", tipo B en 3 Pisos, mezzanine, sótano,</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 00438

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>semisótano, 2061 locales comerciales, 16 consultorios, 2 oficinas, 2 cinemas, y una iglesia; y el cual se destina al régimen de propiedad horizontal.</i>	
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.</i>	<i>El usuario remite el recibo de Dirección Distrital de Tesorería No. 880628, en el cual cancela el valor de \$ 1.363.250 pesos M/cte, por concepto de evaluación de permiso de vertimientos. Dicho valor es el máximo valor a cancelar para los trámites de evaluación de permiso de vertimientos en el año 2014.</i>	<i>Si</i>

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

CARACTERIZACIÓN CAJA DE INSPECCIÓN EXTERNA PUERTA 2

* **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	<i>Monitoreo Usuario</i>
	Fecha de la Caracterización	<i>21/1/2014 0:00</i>
	Laboratorio Responsable del Muestreo	<i>ANASCOL SAS</i>
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	<i>ANASCOL SAS</i>
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	<i>No Aplica</i>
	Horario del Muestreo	<i>8:00 - 16:00</i>
	Duración del Muestreo	<i>8 horas</i>
	Intervalo de toma de muestra	<i>15</i>
	Tipo de Muestreo	<i>Compuesto</i>
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	<i>1</i>



RESOLUCIÓN No. 00438

	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa
	Origen de la Descarga	Plazoleta de comidas
	Tipo de Descarga	Agua Residual No Domestica ARND
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	12
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	30
Datos de la fuente receptora	Nombre de la fuente receptora	Red de Alcantarillado
	Tramo	No Aplica
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0,132
	Caudal máximo vertido (L/seg)	0,233

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
COMPUESTOS FENOLICOS	mg/l	0,1	0.2	SI

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DB05	mg/l	273	800	SI
DQO	mg/l	532	1500	SI
GRASAS Y ACEITES	mg/l	89	100	SI



RESOLUCIÓN No. 00438

PH MINIMO	Unidades	6,1	5.0	SI
PH MAXIMO	Unidades	6,4	9.0	
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mg/l	0,7	2	SI
SOLIDOS SUSPENDIDOS	mg/l	138	600	SI
TEMPERATURA MAXIMA	(°C)	19,9	30	SI
TEMPERATURA MINIMA	(°C)	18,4		
TENSOACTIVOS (SAAM)	mg/l	6,23	10	SI

*** Concepto de degradabilidad del vertimiento**

Indice de degradabilidad	1,949
Concepto	Degradable

CARACTERIZACIÓN CAJA DE INSPECCIÓN EXTERNA - ÉXITO

*** Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Monitoreo Usuario
	Fecha de la Caracterización	21/1/2014 0:00
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANASCOL SAS
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	ANASCOL SAS
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	No Aplica
	Horario del Muestreo	8:00 - 16:00
	Duración del Muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra de muestras	15



RESOLUCIÓN No. 00438

	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa
	Origen de la Descarga	Procesos de elaboración de alimentos, lavado de utensilios y cocina del ÉXITO.
	Tipo de Descarga	Agua Residual No Domestica ARND
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	12
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	30
Datos de la fuente receptora	Nombre de la fuente receptora	Red de Alcantarillado
	Tramo	No Aplica
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0,046
	Caudal máximo vertido (L/seg)	0,096

RESOLUCIÓN No. 00438

* **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
COMPUESTOS FENOLICOS	mg/l	0,1	0.2	SI

* **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO5	mg/l	310	800	SI
DQO	mg/l	1179	1500	SI
GRASAS Y ACEITES	mg/l	35	100	SI
PH MINIMO	Unidades	6,1	5.0	SI
PH MAXIMO	Unidades	6,7	9.0	
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mg/l	1,5	2	SI
SOLIDOS SUSPENDIDOS	mg/l	173	600	SI
TEMPERATURA MAXIMA	(°C)	17,0	30	SI
TEMPERATURA MINIMA	(°C)	16,1		
TENSOACTIVOS (SAAM)	mg/l	0,868	10	SI

* **Concepto de degradabilidad del vertimiento**

Indice de degradabilidad	3.803
Concepto	Parcialmente Degradable

RESOLUCIÓN No. 00438

CARACTERIZACIÓN CAJA DE INSPECCIÓN INTERNA (Zona de carga)

*** Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Monitoreo Usuario
	Fecha de la Caracterización	21/01/2014
	Laboratorio Responsable del	ANASCOL SAS
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	ANASCOL SAS
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	No Aplica
	Horario del Muestreo	8:10 - 16:10
	Duración del Muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	15
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Interna
	Origen de la Descarga	Proceso de elaboración de
	Tipo de Descarga	Agua Residual No
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	12
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	30
Datos de la fuente	Nombre de la fuente receptora	Red de Alcantarillado
	Tramo	No Aplica
Evaluación del Caudal	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0,026
	Caudal máximo vertido (L/seg)	0.041

*** Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
------------------	------------	-----------------------	--------------	---------------------



RESOLUCIÓN No. 00438

COMPUESTOS FENOLICOS	mg/l	N.D.	0.2	SI
-----------------------------	------	------	-----	----

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO5	mg/l	399	800	SI
DQO	mg/l	528	1500	SI
GRASAS Y ACEITES	mg/l	68	100	SI
PH MINIMO	Unidades	6,1	5.0	SI
PH MAXIMO	Unidades	6,5	9.0	
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mg/l	1,2	2	SI
SOLIDOS SUSPENDIDOS	mg/l	190	600	SI
TEMPERATURA MAXIMA	(°C)	19,4	30	SI
TEMPERATURA MINIMA	(°C)	18,2		
TENSOACTIVOS (SAAM)	mg/l	6,39	10	SI

Una vez revisada el Listado de Laboratorios Ambientales Acreditados por el IDEAM en la Matriz de Agua, se estableció que mediante la Resolución No. 1203 del 2 de julio de 2013, se suspende el alcance de la acreditación para el parámetro de DBO₅; no obstante, mediante correo electrónico la sociedad ANASCOL informa que el IDEAM realizó la auditoria de Renovación y Extensión de acreditación y que según el informe de Evaluación para la Renovación y Extensión de la acreditación en las matrices agua, aire, suelo, lodos y Residuos peligrosos, emitido por el IDEAM bajo el radicado 20146000001651 del 11-02-2014, es posible constatar que durante esta auditoría se evaluó la variable DBO₅, que no se generaron No Conformidades relacionadas con esta variable, que a Enero de 2014 (fecha en la cual el usuario realizo la caracterización de sus vertimientos), aun se estaba surtiendo el proceso de acreditación, y que este proceso se cerró satisfactoriamente, mediante la emisión Resolución 0528 del 25 de marzo de 2014, y se renovó y extendió la acreditación a la sociedad ANASCOL SAS.

RESOLUCIÓN No. 00438

Teniendo en cuenta lo anterior, se acepta la caracterización presentada condicionada a que el usuario radique una nueva caracterización de vertimientos, en donde todos los parámetros a caracterizar sean realizados por un laboratorio que se encuentre acreditado por el IDEAM.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL genera vertimientos de aguas residuales no domésticas - ARND a la red de alcantarillado pública de la ciudad, provenientes de los locales de salud y consultorios; locales de comidas ubicados en la plazoleta de comidas y del hipermercado ÉXITO (preparación de alimentos, lavado y desinfección de instalaciones y utensilios), para lo cual cuenta con 4 puntos de vertimientos de ARND que descargan a la red de alcantarillado de la ciudad.</i></p> <p><i>De acuerdo al Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 y al Concepto Jurídico No. 133 de 2010, el CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL es objeto del trámite de Registro de Vertimientos. Una vez revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2007-1699, se estableció que el usuario cuenta con el Consecutivo de Registro de Vertimientos No. 01024 de 2013, para los puntos de descarga 1, 2 y 3, otorgado por la SRHS, y el Consecutivo de Registro de Vertimientos No. 00918 de 2012, otorgado por la SCASP para el punto de descarga 4.</i></p> <p><i>Así mismo, de acuerdo con lo determinado en el concepto jurídico No. 199 del 16/12/2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el usuario debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos, para lo cual el CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL, realizó la solicitud de permiso de vertimientos mediante el radicado 2014ER038960 del 06/03/2014, y allego información complementaría mediante el radicado 2014ER130639 del 11/08/2014. Dicha información fue acogida jurídicamente emitiendo el Auto de Inicio No. 06144 del 29/10/2014 "Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental".</i></p> <p><i>Como resultado de la evaluación técnica de la información remitida y de lo observado en la visita técnica se establece que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación, concluyendo lo siguiente: El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad que desarrolla conforme a lo establecido en la Licencia de Construcción No. 038014 del 19/08/1987; En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas se encuentra acorde a lo presentado en</i></p>	

Página 16 de 39

RESOLUCIÓN No. 00438

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO		
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI		
<p>la solicitud. Adicionalmente se evidenció que los informes de caracterización de vertimientos realizados por ANASCOL SAS, el 21/01/2014, para los puntos de descarga 1, 2 y 3, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, conforme a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Adicionalmente se estableció que el laboratorio responsable del muestreo y del análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, y se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.</p>			
<p>Teniendo en cuenta lo anterior y lo observado en la visita técnica, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de hasta 10 años al CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL, con Nit. 800.044.798-1, ubicado en la Calle 47 B Sur No. 24 B – 33, Localidad de Tunjuelito, para las descargas procedentes de los locales de comidas ubicados en la plazoleta de comidas y del hipermercado ÉXITO, que se generan en las actividades de preparación de alimentos, lavado y desinfección de instalaciones y utensilios, previo tratamiento preliminar, y cuyo receptor es el sistema de alcantarillado de la ciudad, específicamente en la siguiente ubicación:</p>			
Punto	Ubicación	Coordenadas Geográficas	
		Latitud	Longitud
1	CAJA DE INSPECCIÓN EXTERNA PUERTA 2, ubicada en el costado norte del centro comercial en la Carrera 24 C Sur (nomenclatura actual).	4°34'43.06" N	74°07'50.31" O
2	CAJA DE INSPECCIÓN EXTERNA ÉXITO, ubicada al costado occidental del centro comercial en la Diagonal 48 B Sur (nomenclatura actual).	4°34'39.32" N	74°07'51.01" O
3	CAJA DE INSPECCIÓN INTERNA - ZONA DE CARGA, ubicada en la parte central del centro comercial, exactamente en la zona de carga, descarga sobre la Calle 48 C.	4°34'40.94" N	74°07'51.71" O
<p>Dichas descargas deben garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde a los valores establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.</p>			

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

RESOLUCIÓN No. 00438

*El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos por el término de 5 años al **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL**, con Nit. 800.044.798-1, ubicado en la Calle 47 B Sur No. 24 B – 33, Localidad de Tunjuelito, para las descargas procedentes de los locales de comidas ubicados en la plazoleta de comidas y del hipermercado ÉXITO, que se generan en las actividades de preparación de alimentos, lavado y desinfección de instalaciones y utensilios, previo tratamiento preliminar, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto No. 06411 del 29/10/2014.*

En caso de obtener viabilidad jurídica se deberán tener en cuenta las recomendaciones específicas en el tema, presentadas a continuación:

6.1 VERTIMIENTOS

*Para otorgar el permiso de vertimientos al **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condiciones, desde al área técnica:*

- 1. El permiso de vertimientos se otorga por un periodo de hasta 10 años, el cual es el plazo máximo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 de Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, art 47).*
- 2. El usuario deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales no domesticas.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, arts 24 y 25), o norma que lo modifique o sustituya.*
- 4. Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de la referencia establecidos en las tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*

RESOLUCIÓN No. 00438

5. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, el usuario **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL**, deberá remitir anualmente el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.7 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 del 2010, art 28 modificado por el Decreto 4728 del 2010). Mientras el MADS emite el Protocolo, **la caracterización de los vertimientos deberá realizarse de forma anual en el mes de Mayo de cada año**, cumplimiento las siguientes especificaciones:
- Frecuencia: anual desde la fecha de expedición del acto administrativo de aprobación.
 - Sitios de toma: Caja de inspección externa.
 - Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo correspondiente al tiempo de descarga (mínimo de 12 horas). Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
 - Contener el análisis de los siguientes parámetros: DQO, DBO5, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura, Tensoactivos (SAAM) y Compuestos Fenólicos.
 - El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
 - Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 2 del Art. 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076/15, en el Decreto 2570 de 2006 y en la Resolución 268 de 215. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación

RESOLUCIÓN No. 00438

con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, art 38).*
- 6. *Una vez otorgado el permiso de vertimientos, en el término de un mes, el **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL** deberá remitir a esta Subdirección el plano donde se identifique el origen y la localización de todos los puntos de descargas a la red de alcantarillado público que tiene el centro comercial, en el cual se debe realizar la diferenciación de las diferentes redes. Se deben identificar los puntos de descarga de la **CAJA DE INSPECCIÓN EXTERNA PUERTA 2, CAJA DE INSPECCIÓN EXTERNA ÉXITO, CAJA DE INSPECCIÓN INTERNA - ZONA DE CARGA y CAJA DE INSPECCIÓN CENTRO MÉDICO.***
- 7. *Adicionalmente, en el término de un mes, el **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL** deberá remitir a esta Subdirección, el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas para cada punto de descarga, cumpliendo las especificaciones mencionadas en el numeral 5, del presente capítulo.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00438

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y

RESOLUCIÓN No. 00438

Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.
(Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

RESOLUCIÓN No. 00438

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

I. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y

RESOLUCIÓN No. 00438

obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

- 2. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que el **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL** (Propiedad Horizontal), con NIT 800044798-1, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través del radicado No. **2014ER038960 del 6 de marzo de 2014**, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico No. 06926 del 28 de julio de 2015**, esta Autoridad

RESOLUCIÓN No. 00438

Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas el **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL** (Propiedad Horizontal), con NIT 800044798-1, cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que acate las condiciones y parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la resolución 631 de 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos señalados en el régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

1. Si la sociedad el **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL** (Propiedad Horizontal), cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

RESOLUCIÓN No. 00438

2. Si la sociedad **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL** (Propiedad Horizontal), no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, el **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL** (Propiedad Horizontal), deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*" de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0



RESOLUCIÓN No. 00438

Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225	1500	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75	800	75
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15	100	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte



RESOLUCIÓN No. 00438

Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1	1	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	---	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5	---	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	---	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	5	1
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3	---	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1	5	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	Análisis y Reporte	5	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	3	2	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	---	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	1	0,25	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	1	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2	---	2
Hierro (Fe)	mg/L	1	10	1
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte	1	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	0,02	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	0,5	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2	0,5	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,2	0,1	0,1*

RESOLUCIÓN No. 00438

Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1	---	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

**Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 06926 del 28 de julio de 2015**, en vigencia del nuevo Decreto Único Reglamentario, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL** (Propiedad Horizontal), con NIT 800044798-1.

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 06926 del 28 de julio de 2015**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

RESOLUCIÓN No. 00438

Que el **Concepto Técnico No. 06926 del 28 de julio de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL** (Propiedad Horizontal), con NIT 800044798-1, para el predio ubicado en Calle 47B Sur No. 24B-33 (Chip AAA0014XMLW), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL** (Propiedad Horizontal), con NIT 800044798-1, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL** (Propiedad Horizontal), con NIT 800044798-1 que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean

Página **30** de **39**

RESOLUCIÓN No. 00438

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por el **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL** (Propiedad Horizontal), con **NIT 800044798-1**, representado legalmente por la señora **MARIA DE LOS ANGELES SUAREZ ESPITIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.878.126, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, para el predio ubicado en la Calle 47B Sur No. 24B-33, (Chip AAA0014XMLW), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, cuyos puntos de descarga son:

- Punto 1: 4°34'43.06" N 74°07'50.31" O
 - Punto 2: 4°34'39.32" N 74°07'51.01" O
 - Punto 3: 4°34'40.94" N 74°07'51.71" O
- (Verificadas en SINUPOT).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO TERCERO.- Exigir **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL** (Propiedad Horizontal), con **NIT 800044798-1**, representado legalmente por la señora **MARIA DE LOS ANGELES SUAREZ ESPITIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.878.126, o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto

Página 31 de 39

RESOLUCIÓN No. 00438

4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

Respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros:

- In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables.
- En laboratorio: compuestos fenólicos, hidrocarburos totales, DBO, DQO, Solidos suspendidos totales, tenso activos aceites y grasas.

- 2. Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015** (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), que le aplique, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2



RESOLUCIÓN No. 00438

Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN-)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl-)	mg/L	250
Fluoruros (F-)	mg/L	5
Sulfatos (SO42-)	mg/L	250
Sulfuros (S2-)	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1



RESOLUCIÓN No. 00438

Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

RESOLUCIÓN No. 00438

PARAGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

PARÁGRAFO 3.- Las tablas de referencia de los límites máximos permisibles a cumplir una vez finalizado el régimen de transición, descrito en la parte motiva del presente acto administrativo fueron elaboradas por el grupo técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de la comparación efectuada entre la Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015, aplicando los más restrictivos de conformidad con el principio de rigor subsidiario.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL** (Propiedad Horizontal), con **NIT 800044798-1**, a través de su representante legal, la señora **MARIA DE LOS ANGELES SUAREZ ESPITIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.878.126, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales no domésticas.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, arts 24 y 25), o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de la referencia establecidos en las tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento

Página 35 de 39

RESOLUCIÓN No. 00438

puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.

4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, el usuario **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL**, deberá remitir anualmente el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.7 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 del 2010, art 28 modificado por el Decreto 4728 del 2010). Mientras el MADS emite el Protocolo, **la caracterización de los vertimientos deberá realizarse de forma anual en el mes de Mayo de cada año**, cumplimiento las siguientes especificaciones:
- Frecuencia: anual desde la fecha de expedición del acto administrativo de aprobación.
 - Sitios de toma: Caja de inspección externa.
 - Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo correspondiente al tiempo de descarga (mínimo de 12 horas). Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
 - Contener el análisis de los siguientes parámetros: DQO, DBO5, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura, Tensoactivos (SAAM) y Compuestos Fenólicos.
 - Dado el cambio de norma, a partir del 01 de Enero del año 2016, el cumplimiento a los parámetros ya mencionados deberá compararse con lo establecido en la Resolución 631 del 17 de marzo 2015 del Ministerio de Medio Ambiente por la cual se fijan los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, fecha en la que entrará en vigencia dicha normativa.
 - El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal

Página 36 de 39

RESOLUCIÓN No. 00438

efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 2 del Art. 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076/15, en el Decreto 2570 de 2006 y en la Resolución 268 de 215. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
 - Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, art 38).
5. Una vez otorgado el permiso de vertimientos, en el término de un mes, el **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL** deberá remitir a esta Subdirección el plano donde se identifique el origen y la localización de todos los puntos de descargas a la red de alcantarillado público que tiene el centro comercial, en el cual se debe realizar la diferenciación de las diferentes redes. Se deben identificar los puntos de descarga de la **CAJA DE INSPECCIÓN EXTERNA PUERTA 2, CAJA DE INSPECCIÓN EXTERNA ÉXITO, CAJA DE INSPECCIÓN INTERNA - ZONA DE CARGA y CAJA DE INSPECCIÓN CENTRO MÉDICO.**
6. Adicionalmente, en el término de un mes, el **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL** deberá remitir a esta Subdirección, el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas para cada punto de descarga, cumpliendo las especificaciones mencionadas.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

RESOLUCIÓN No. 00438

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL** (Propiedad Horizontal), con **NIT 800044798-1**, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA DE LOS ANGELES SUAREZ ESPITIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.878.126, o a quien haga sus veces, en la Calle 47B Sur No. 24B-33, (Chip AAA0014XMLW), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*EXPEDIENTE DM- 05-2007-1699(3 TOMOS)
PERSONA JURÍDICA: CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL
PROYECTO. JOHANNA TORO RUBIO
ACTO: RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
LOCALIDAD TUNJUELITO
CUENCA TUNJUELO*

Elaboró:

Página 38 de 39



RESOLUCIÓN No. 00438

LADY JOHANNA TORO RUBIO	C.C:	1010167849	T.P:	191436	CPS:	CONTRATO 369 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/04/2016
-------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
------------------------------------	------	----------	------	--------------------	------	-------------	---------------------	------------

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRATO 321 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C:	52377001	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 429 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
--------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
------------------------------------	------	----------	------	--------------------	------	-------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------